Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Shakhtarina, Lilia - inc. med. (19-VII-11) c/ E.N. - DNM - disp. 564/11 s/ recurso directo para juzgados del 8/11/11", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según reiterada doctrina de esta Corte, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento de ser dictados, aunque éstas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 324:3948; 328: 3142, entre muchos otros).

Que en atención a lo manifestado a fs. 59/60 por el apoderado judicial y letrado patrocinante de la señorita Lilia Shakhtarina, en el sentido de que la cuestión planteada se ha tornado abstracta, toda vez que la propia administración ha satisfecho la pretensión cautelar de la actora al otorgarle la "Residencia Permanente", resulta innecesario el pronunciamiento de esta Corte sobre el particular.

Por ello, se declara inoficioso el pronunciamiento del Tri-

-//-

-//-bunal respecto de la pretensión actora. Reintégrense los depósitos de fs. 2 y 54. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho deducido por **la actora, Lilia Shakhtarina**, representada por el **Dr. César Roberto Verrier, en su carácter de letrado apoderado.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**

Tribunal que actuó con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2, Secretaría n° 3.**